



**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

ACORDADA N° 28.772

Mendoza, 25 de Abril de 2018

VISTO:

La facultad de Superintendencia de la Excma. Suprema Corte de Justicia reconocida por el art. 144 inc.1°) de la Constitución Provincial, sobre toda la administración de justicia y la consecuente potestad de otorgar su propio reglamento interno y el de todas las oficinas del Poder Judicial. Que por su parte y conteste con lo afirmado La Ley Orgánica de Tribunales, modificada por Ley 4969, confirma la potestad de Superintendencia en su artículo 13 y la de dictar reglamentos y acuerdos necesarios para el servicio interno de la justicia.

Que todas estas atribuciones se han consagrado con el fin de que el Alto Tribunal pueda proyectar y ejecutar herramientas para una más eficiente administración de justicia, y

CONSIDERANDO:

Que esta Excma. Suprema Corte de Justicia, viene desde hace tiempo proyectando y ejecutando fuertemente, dentro del marco del “compromiso con la comunidad por la justicia” cuyos principios fueron aprobados por el pto. II del Acuerdo 19.423, reformas orientadas a la concreción práctica del objetivo trascendente de brindar a la sociedad una justicia de calidad, eficiente y eficaz en su fuerza operativa, con el fin de dar adecuadas respuestas a las legítimas expectativas y exigencias de la misma, frente a una realidad cada vez más compleja.

Que las transformaciones mencionadas en el acápite precedente para su efectividad deben ser integrales, comprendiendo no solo la faz estructural y de los procesos judiciales y administrativos; sino que también debe alcanzar el quehacer cotidiano de las distintas dependencias administrativas que conforman este Poder del Estado.

Que el desarrollo de las nuevas tecnologías, sobre todo en materia de comunicaciones y el consecuente marco jurídico validante de las mismas, se presentan como herramientas idóneas para encarar los cambios necesarios en la gestión administrativa.

Que esta Excma. Corte se encuentra persuadida, que la adopción de un sistema de gestión electrónica en general y de notificación con firma digital en particular, traerá aparejado importantes beneficios en el diligenciamiento interno del obrar administrativo, así no puede soslayarse su impacto en materia de abreviación de los trámites, la mejor administración del recurso humano y a la despapelización de los procedimientos, armonizando de esa manera la gestión interna con los principios que informan los procesos de modernización del Estado Nacional y Provincial.

Que esta iniciativa cuenta con precedentes jurisdiccionales trascendentes cuya implementación y puesta en funcionamiento han demostrado su viabilidad práctica, do-

tando a los actos involucrados de plena eficacia jurídica: así podemos comenzar mencionando el art. 288 del Código Civil y Comercial de la Nación, Ley 26.994, que equipara en sus efectos jurídicos, el empleo de la firma digital a la ológrafa cuando se trate de instrumentos generados electrónicamente. Por su parte, la Ley 7.195 modifica el Código Procesal Laboral y prevé en el art. 1º inc. 4 la facultad de la Suprema Corte de reglamentar la modalidad de concreción de las notificaciones electrónicas, esto se materializa por Acuerdo 20.112. Por su parte el Código Procesal Penal prevé la notificación electrónica a las partes en el art. 177 del mismo, estipulando que "... las partes del proceso deberán ser notificadas en forma electrónica, telefónica o medios equivalentes. Cuando corresponda se utilizarán casillas de correos oficiales y/o sistema informático de almacenamiento de documentos...". El código de rito sancionado recientemente en materia Civil y Comercial en nuestra provincia por Ley 9.001, en su art. 66 inc. I) dispone que "... las actuaciones judiciales se tendrán por notificadas a todos quienes intervienen en el proceso el día siguiente hábil posterior a aquel en el cual se produjeron, sin necesidad de otra constancia que su sola aparición en lista o lista electrónica en la página web del Poder Judicial o la que lo reemplace...", más adelante anuncia la notificación electrónica de ciertos actos procesales en el art. 68 ap. 2) y el art. 70 inc. b) señala a los documentos con firma digitalmente como una forma de notificación.

Más específicamente en el ámbito de la administración, la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma digital y la firma electrónica, así como su eficacia jurídica dentro de los lineamientos previstos en la ley. La Ley de Procedimientos Administrativos de Mendoza 9.003 prevé en su art. 168 quáter el empleo de mecanismos de gestión electrónica, conforme lo determine la reglamentación.

La iniciativa promovida por este dispositivo es viable en la práctica por cuanto esta Unidad Organizativa de la Suprema Corte de Justicia, satisface plenamente las exigencias en materia de instalaciones, aspectos de seguridad y procedimientos impuestos por la Oficina Nacional de Tecnologías Informática (ONTI), para su puesta en funcionamiento respetando los estándares requeridos por la normativa vigente en la materia.

Por todo lo expuesto precedentemente, **este Alto Tribunal entiende que es oportuno y conveniente disponer que todas las notificaciones que se efectúen en la esfera administrativa de la Unidad Organizativa de la Suprema Corte de Justicia que tengan como destinatarios Jueces, Funcionarios y agentes de la misma y que respondan al ejercicio de sus funciones específicas, se concreten electrónicamente bajo firma digital, gozando de plena validez en la medida que se concrete en la forma prevista en la reglamentación.**

Por ello, la Sala Tercera de la Suprema Corte de Justicia, en uso de las facultades de la Ley 4969,



**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

RESUELVE:

I.- Disponer que a partir del **01 (uno) de julio del corriente año**, se procederá a la eliminación de la confección en soporte papel de todas las comunicaciones y notificaciones que tengan lugar como consecuencia de tramitaciones emanadas de dependencias administrativas de la Unidad Organizativa de esta Excma. Suprema Corte de Justicia, motivadas en el giro de su actuación y que tengan como destinatarios Magistrados, Funcionarios o Agentes de la misma, y ordenar que las mismas tengan lugar mediante la utilización de documentos electrónicos firmados digitalmente.

II.- Las comunicaciones y notificaciones mencionadas en el punto I de este resolutive, contarán con plena eficacia jurídica en la medida que se encuentren firmadas digitalmente por personal cuya firma haya sido previamente registrada y certificada por las autoridades competentes del Área de Firma Digital de esta Unidad Organizativa.

III.- Ordenar que la Dirección de Informática de la Unidad Organizativa de la Corte provea una casilla en el “**Sistema de Notificaciones Electrónicas**”, a cada uno de los Magistrados, Funcionarios y Agentes que integran la misma, a la que ingresarán asignando un nombre de usuario conformado por la letra “f” seguida por el número de foja de servicio y una clave personal, permitiéndosele acceder a las comunicaciones y notificaciones que se les curse. La consulta podrá efectuarse en el sub-sitio Dirección de Recursos Humanos – “notificaciones electrónicas” de la página del Poder Judicial “[www. Jus.mendoza.gov.ar](http://www.Jus.mendoza.gov.ar)”

IV.- El emisor de la comunicación o notificación, la signará con su firma digital y enviará la notificación a la casilla electrónica correspondiente. La emisión quedará registrada en el sistema con fecha y hora de transmisión. Por otra parte, la fecha de recepción de la comunicación o notificación que conste en el sistema, precisará el momento a partir del cual el destinatario tiene visible las mismas, salvo prueba en contrario.

V.- Las comunicaciones y notificaciones se presumirán cumplida iuris tantum, al día siguiente hábil posterior a la fecha que el sistema indique como recibido y que se encuentre, en consecuencia, visible y consultable para el destinatario.

VI.- El sistema de comunicación y notificaciones que se reglamenta en este dispositivo, no supone modificación alguna en los principios que rigen en materia de notificaciones, plazos consagrados en materia administrativa y modo de contarlos.

VII.- Los encargados o responsables de cada una de las áreas administrativas del Poder Judicial, deberán solicitar del Área de Firma Digital el otorgamiento de certificado de firma digital al personal que se encontrará encargado de realizar las comunicaciones y notificaciones electrónicas. Estas peticiones deberán circunscribirse a un número razonable de personal, adecuado al volumen de las notificaciones que habitualmente se realizan e indicar el carácter con el que figurará el autorizado.

28772

VIII.- La Firma Digital será de uso exclusivo del titular a quien se le otorga y su clave será secreta, gozando de la presunción de autoría e integridad que prevé los art. 7 y 8 de la Ley Nacional 25.506. La inobservancia de estas cargas previstas “ut supra” será considerada como una falta grave en el ejercicio de las funciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades que la inconducta pueda generar.

IX.- Será carga de los señores Magistrados, Funcionarios y Agentes de la Unidad Organizativa de la Suprema Corte de Justicia, la consulta diaria de su Casilla Electrónica, lo que podrá concretarse por cualquier dispositivo con acceso a Internet o a páginas Web. El incumplimiento de esta obligación provocará que el destinatario no tome conocimiento de la comunicación cursada o el consecuente decaimiento de los derechos que la notificación pueda generar, por causal imputable al titular de la casilla, pudiendo en su caso provocar la determinación de responsabilidades con la consecuente aplicación de sanciones disciplinarias en el caso de corresponder.

X.- La presente disposición será de aplicación a la totalidad de las Circunscripciones Judiciales de la Provincia en el ámbito de la Unidad Organizativa de la Excm. Suprema Corte de Justicia.

XI.- Disponer que la Dirección de Informática, disponga los recursos necesarios para la puesta en ejecución de la presente resolución, a partir de la fecha prevista en el punto I del presente.

XII.- Por Resolución de Presidencia se determinará la política de implementación del presente sistema de comunicaciones y notificaciones en el sector administrativo, dispondrá excepciones de implementación fundadas en razones técnicas, así como el dictado de disposiciones necesarias para el eficiente funcionamiento del sistema de comunicaciones y notificaciones electrónicas mediante firma digital.

XIII.- Por Resolución de Administración General se autorizará la habilitación de las casillas emisoras necesarias para la implementación de lo aquí dispuesto.

XIV.- Instruir a la Secretaría de Información Pública para que ejecute los actos necesarios conducentes a la difusión, comunicación y publicación en el sitio Web de este Poder Judicial de la presente disposición. (art. 105 Ley 9.003).

Regístrese, Comuníquese, Archívese.

HC/f.s.

JOSE VIRGILIO VALERIO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

Dr. Pedro Jorge Llorente
Ministro
Suprema Corte de Justicia
MENDOZA

Dr. Jorge H. Jesús Nanclares
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Mendoza